

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2010-00025-00**, informándole que obra solicitud de entrega de títulos por parte de la apoderada de COLPENSIONES. Sírvase proveer

El expediente que consta de 1 cuaderno con 170 folios.

La secretaria,



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: Téngase como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO identificada con C.C. No. 1.018.423.992 y T.P. 210.258 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.167).

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración de los títulos judiciales que se relacionan a continuación a nombre de COLPENSIONES con Nit. 900.336.004-7

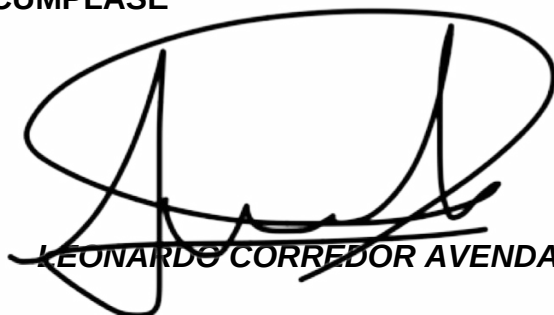
No. titulo	Valor
400100007376281	\$997.441,08
400100006463816	\$3.308.984,57

TERCERO: Hágase entrega del título anteriormente relacionado a la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO identificada con C.C. No. 1.018.423.992 y T.P. 210.258 del C.S. de la J, toda vez que cuenta con la facultad expresa para recibir.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2011-00302-00**, informándole que obra solicitud de terminación de proceso por parte de la ejecutada.

El expediente consta de 3 cuadernos 06, 22 y 360 folios.

La secretaria,


MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Se tiene que, en el auto inmediatamente anterior, el despacho no accedió a la solicitud de terminación del proceso por pago total, elevada por la apoderada del señor Angel Yañez Rueda. Lo anterior, debido a que se presentaba una diferencia por la suma de \$715.345 para cubrir a totalidad del calculo actuarial que elaboró COLPENSIONES.

Pues bien, la parte ejecutada constituyó un título por valor de \$715.345 que cubre el valor la totalidad del cálculo actuarial que elaboró COLPENSIONES, es decir, la suma de \$22.715.000.

Por lo tanto, se ordenará la entrega de los tres títulos judiciales que obran a favor de las presentes diligencia a nombre de COLPENSIONES, para que se efectué el pago del calculo actuarial de los periodos pensionales adeudados a la señora LUZ MARINA JIMENEZ GUTIERREZ.

Sin embargo, mientras realiza la entrega de los títulos a COLPENSIONES y la entidad adelanta los respectivos tramites, el Despacho se abstendrá de dar por terminado el presente proceso por pago total, no obstante, ser procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo hasta tanto los dineros ingresen a COLPENSIONES.

SEGUNDO: Ordenar la elaboración de los títulos que se relacionan a continuación por concepto de Calculo Actuarial, a nombre de COLPENSIONES con Nit. 900.336.004-7.

	Titulo	Valor
1.	400100007579485	\$760.000
2.	400100007461699	\$12.000.000
3.	400100007079461	\$10.000.000

TERCERO: Hágase entrega del título anteriormente relacionado a la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO identificada con C.C. No. 1.018.423.992 y T.P.



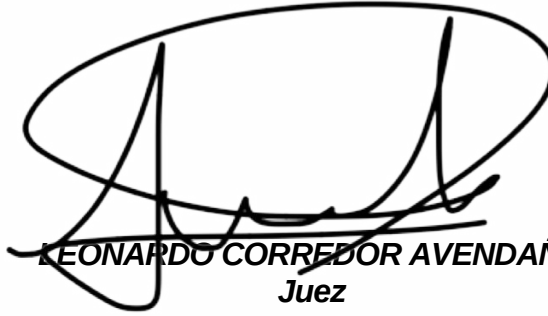
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

210.258 del C.S. de la J, toda vez que cuenta con la facultad expresa para recibir (fl.191).

CUARTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria líbrese los respectivos oficios de desembargo.

QUINTO: Se concede el término de un mes a COLPENSIONES para que informe a este Despacho sobre el trámite que se dé a los títulos para el pago del cálculo actuarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2015-00590

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2015-00590-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se recibió decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, y se aportó Registro Civil de Defunción del señor GERARDO BERNAL SOTELO q.e.p.d., con solicitud del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 224 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho luego de ordenar obedecer y cumplir lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el pasado 3 de junio de 2020, y de acuerdo con el Registro de Defunción obrante a folio 219 vuelto y actuando en concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso se ordenará decretar la sucesión procesal del demandante el señor GERARDO BERNAL SOTELO q.e.p.d. a sus herederos determinados que en el presente asunto se identificaron como MARIELA BETANCUR en calidad de cónyuge conforme al Registro Civil de Matrimonio (fl 220), JULIO CESAR BERNAL BETANCUR, y DIEGO FERNANDO BERNAL BETANCUR en calidad de hijos conforme a los Registros Civiles de Nacimiento (fl221 vuelto, y 223) y herederos indeterminados de los cuales se ordenará la realización del respectivo edicto emplazatorio, por lo anterior se requerirá al apoderado de la parte demandante realizar el trámite del emplazamiento.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral en proveído de fecha 3 de junio de 2020, se ORDENA incorporar para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Por secretaria efectúese la liquidación de costas del proceso conforme el artículo 366 del C.G.P. teniendo en cuenta las costas fijadas por este Despacho en audiencia del 21 de febrero de 2017.

TERCERO: De conformidad al registro civil de defunción visible a folio 219 vuelto y en concordancia con el Art 68 del C.G.P. **DECRETAR LA SUCESIÓN PROCESAL** del Sr. GERARDO BERNAL SOTELO q.e.p.d., con sus herederos determinados e indeterminados.

CUARTO: DECLARAR COMO HEREDEROS DETERMINADOS del señor **GERARDO BERNAL SOTELO q.e.p.d.**, a **1) MARIELA BETANCUR, 2) JULIO CESAR BERNAL BETANCUR y 3) DIEGO FERNANDO BERNAL BETANCUR**



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: ORDENAR la realización del respectivo EDICTO EMPLAZATORIO de los herederos indeterminados del señor **GERARDO BERNAL SOTELO q.e.p.d.** de conformidad al Art. 29 del C.P.T. y S.S. Se advierte a la parte interesada deberá realizar la publicación del presente edicto en un medio escrito de amplia circulación nacional.

SEXTO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor **GERARDO BERNAL SOTELO q.e.p.d.**, al Dr. RICARDO ESCUDERO TORRES identificado con C.C. No. 79.489.195 y T.P. No. 69.945 quién podrá ser notificado en la Carrera 7 No 32-33 Piso 29 de Bogotá, y en el correo electrónico ricardoescuderot@hotmail.com, quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

SÉPTIMO: Notifíquesele del auto admisorio y del presente auto al mencionado Curador.

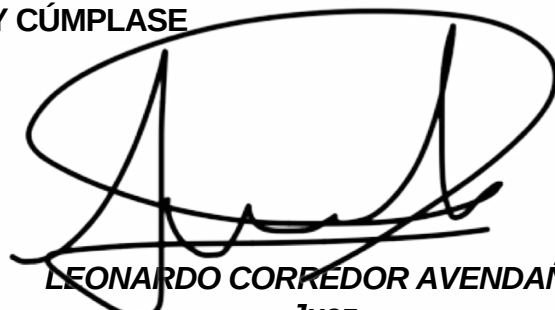
OCTAVO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias

NOVENO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

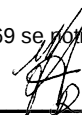
*lfcg



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2020

Por estado No. 169 se notifica el auto anterior



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2016-00448-00**, informándole que obra solicitud de COLPENSIONES. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Solicita la apoderada de la parte ejecutada la remisión de la copia de la cédula de la ejecutante a fin de constituir el título judicial por concepto de costas del proceso ejecutivo teniendo en cuenta que *"...el Banco Agrario no realiza depósitos judiciales a personas que no tengan cédula de ciudadanía o cédula de extranjería como es el caso de la señora ERIKA, teniendo en cuenta que ellos deben hacer un cruce de información con la registraduría nacional y al no encontrarse información no efectúan el depósito judicial"*

Tendiendo en cuenta lo anterior, el Despacho accede a la solicitud de COLPENSIONES y por tanto

UNICO. Se ordena que por secretaria se remita copia de la cédula de extranjería de la señora Erika Lotte Edith Maundanz a la mentada entidad a través del correo electrónico johanna.agabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00030-00** informándole que la parte ejecutante constituye nuevo apoderado y solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

El expediente consta de 01 cuaderno con 304 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DE CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

PRIMERO: Téngase como apoderada sustituta del señor BENIGNO FARFAN AMAYA en calidad de ejecutante, a la profesional ANGELA MILENA GIRALDO CARVAJAL identificada con C.C. No. 1.032.361.640 y T.P 342.082 del C.S. de la J en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 296).

SEGUNDO: Incorporar el emplazamiento obrante a folios 298 a 299.

TERCERO: Por secretaria y previo a requerir el curador ad-litem, por secretaria efectúese el registro en la pagina Nacional de Emplazados, en los términos del artículo 108 del C.G.P. aplicable por remisión analógica normativa conforme el artículo 145 del C.P.T.

CUARTO: Se ordena el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres del establecimiento de comercio perteneciente a la ejecutada COMERCIALIZADORA M & M S.A.S que se encuentren ubicados en la CARRERA 84 No. 89-26 de la ciudad de Bogotá o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

QUINTO: Se dispone a comisionar con los insertos del caso y **con amplias facultades** a los Juzgados Civiles Municipales, de conformidad con los artículos 593 numeral 3º y el artículo 655 numeral 6º del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por conforme lo dispuesto por el artículo 145 C.P.T., a fin de que se sirva practicar la diligencia. **Librese los insertos del caso una vez la parte interesada haya prestado juramento de rigor conforme el artículo 101 del C.P.T y S.S.**

SEXTO: No se accede al embargo de salarios del señor MIGUEL ANGEL MACIAS quien funge como gerente de la sociedad ejecutada, toda vez que no fue condenado por ningún concepto ni se declaró la solidaridad dentro del proceso ordinario.

SEPTIMO: De conformidad con el Art. 101 C.P.L. y el inciso 3º del Art. 599 del C.G.P, se limitan las medidas cautelares solicitadas, hasta tanto se tenga conocimiento del resultado del embargo decretado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110001-31-05-2017-00526-00**, informándole que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

El expediente consta de 01 cuaderno con 105 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

UNICO: Previo pronunciarse sobre el escrito de inicio de proceso ejecutivo presentado, se dispone el envío del expediente a la oficina judicial, a fin de que se haga la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2017-00553

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).
REF: **ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2017-00553-00.** Al Despacho del señor Juez, informando que el Apoderado de la parte demandante allegó solicitud de emplazamiento. Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 260 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante memorial obrante a folio 259 el Dr. CARLOS ANDRÉS DUSSAN SALAS como apoderado de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de la demandada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD IPS, aduciendo que los tramites de notificación fueron devueltos y no tiene conocimiento de otra dirección de notificación.

Dicho lo anterior debe indicar este Despacho que observados los tramites de notificación allegados, la empresa de envíos Inter Rapidísimo S.A., certificó haber entregado las diligencias de notificación del Artículo 291 a la dirección remitida el pasado 25 de enero de 2019, por lo que no se halla razón a lo indicado por el profesional del derecho, razón suficiente para no acceder a la solicitud y requerir para que se tramite la diligencia de notificación por aviso de que trata el Artículo 29 del CPT y de la SS.

Teniendo en cuenta lo anteriormente motivado se dispone:

AUTO:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud impetrada conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el **Art. 29 del C.P.T. y S.S.**¹, al demandado el señor FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD IPS en liquidación Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020

TERCERO: REQUERIR A LA DEMANDADA NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A. para que gestione los tramites de notificación de que trata el Artículo 291 C.G.P. a los llamados en garantía 1) SEGUROS DEL ESTADO S.A. y 2) FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA – FUNDASALUD IPS en liquidación

¹ REQUERIR EL FORMATO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DEL DESPACHO
jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co



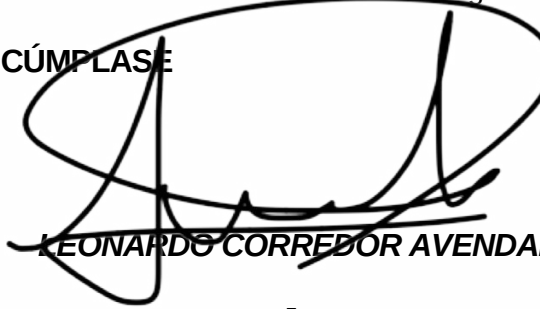
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es ilato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juez

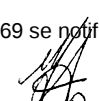
*lfcj



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2020

Por estado No. 169 se notifica el auto anterior



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaría



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00015-00**, informándole que la parte ejecutante solicita el cambio de dirección para efectos de notificación. Sírvasse proveer

El expediente consta de 01 cuaderno con 103 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone

AUTO

UNICO: TENGASE la dirección KM 5 VIA ZIPAQUIRA NEMOCON VEREDA LA GRANJA SECTOR LOS JASMINES de Zipaquirá, para efectos de notificación de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00345-00**, informándole que COLPENSIONES solicita entrega de título judicial. Sírvasse proveer

El expediente consta de 01 cuaderno con 198 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone

AUTO

PRIMERO: En cuanto a la solicitud de la entrega del título judicial No. 400100007180993 por valor de \$17.550.343,50 a COLPENSIONES, la misma no resulta procedente, toda vez que el mentado título se constituyó para el proceso 2011-179.

SEGUNDO: En cuanto a la entrega del título de la parte ejecutante, por secretaria asígnese cita para la entrega de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2018-00398

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2018-00398-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda, y se encuentra pendiente recibir la documental solicitada al Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvasse proveer.

El expediente cuenta con 1 cuaderno principal con 731 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer al Dr. CAMILO MATÍAS MEDRANDA SASTOQUE identificado con C.C. No. 1.024.519.369 y T.P. No. 234.058 del C.S de la J como apoderado judicial del llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** En los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 707).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ al Juzgado Noveno (9) Laboral del Circuito de Bogotá para que allegue en calidad de préstamo el Proceso ordinario adelantado en su Juzgado con radicado No 11001310500920180040500.

CUARTO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las diligencias de notificación por aviso obrantes a folios 688-391, por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 29 del C.P.T. y S.S., toda vez que el mismo fue remitido sin la respectiva firma de Secretaría.

QUINTO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el **Art. 29 del C.P.T. y S.S.**¹, al demandado el señor CARLOS LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CASTILLA en calidad de integrante del CONSORCIO PARQUE PORVENIR 2015 Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

¹ REQUERIR EL FORMATO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DEL DESPACHO
jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

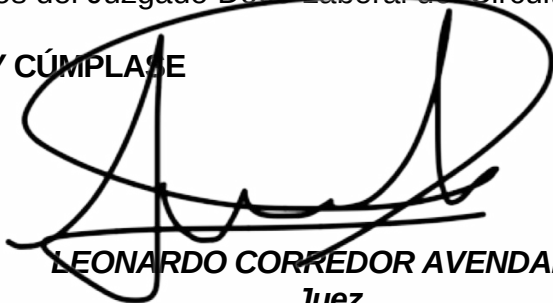


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es ilato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

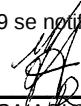
*lfcg



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 14 de diciembre de 2020

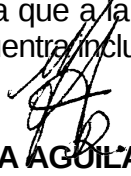
Por estado No. 169 se notifica el auto anterior



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00543-00**, informándole que obra decisión del superior. Igualmente se informa que el apoderado de la ejecutada señala que a la parte actora le fue reconocida por la UGPP un retroactivo pensional y se encuentra incluida en nómina. Sírvase proveer.



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

Manifiesta la apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., que para el momento en que el Despacho aprobó la liquidación de crédito inicial, la parte ejecutante ya había sido incluida en nómina y se generaron unos pagos a su favor.

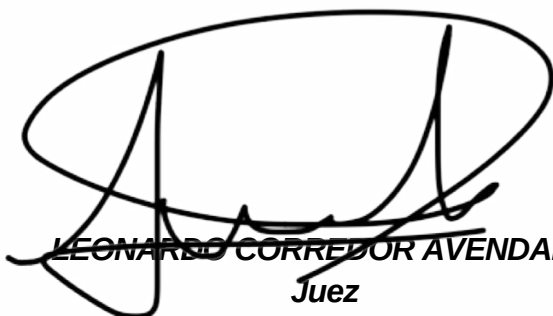
De las manifestaciones hechas por la apoderada de POSITIVA, no obra un documento oficial que las soporte, por tanto, se ordenará oficiar a la UGPP para que remita la documental que le permita al Despacho tener certeza.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en auto del 11 de diciembre de 2019 por medio del cual confirmó el auto por medio del cual se resolvió las excepciones en contra del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciase a la UGPP para que en el término de cinco (05) días remita a este Despacho copia de la resolución por medio de la cual se efectuó el ingreso a nómina del señor EURLIN AVILA SOTELO identificado con C.C. No. 4.228.348 e igualmente informe si se ha efectuado algún pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00588-00**, informándole que la parte ejecutante allega constancia de emplazamiento y a su vez solicita la reelaboración de oficios. Sírvasse proveer

El expediente consta de 01 cuaderno con 82 folios.

La secretaria,



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone

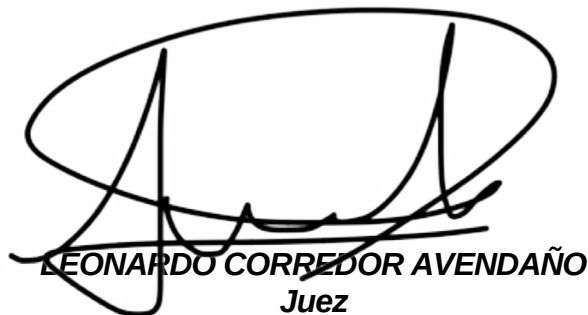
AUTO

PRIMERO: Respecto a la reelaboración de oficios, este a los resuelto en el auto del 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Remítase vía electrónica los oficios de embargo a la parte ejecutante al correo electrónico lmramirezr@porvenir.com.co , para que proceda a tramitarlos.

TERCERO: Toda vez que la parte ejecutante efectuó la respectiva publicación, por secretaria realícese la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, cumplido esto, regresen las diligencias al Despacho para nombrarle un curador ad-litem a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00229-00**, informándole que Colpensiones constituyó título judicial por concepto de costas. Sírvasse proveer

El expediente consta de 01 cuaderno con 127 folios.

La secretaria,


MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

En el presente asunto se encuentra pendiente el pago de las costas del proceso ordinario (fl.124) por un total de \$800.000. Que obra título judicial por valor de \$800.000 el cual resulta suficiente para cubrir la totalidad de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

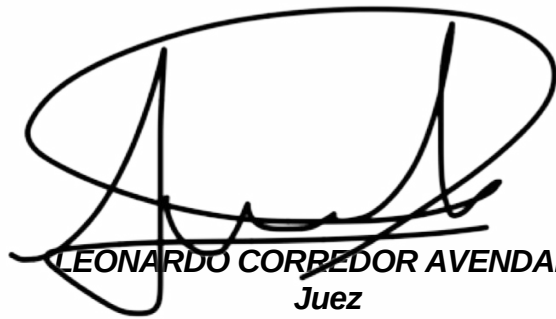
PRIMERO: Ordenar la elaboración y entrega del título judicial 400100007689550 por valor de \$800.000 a nombre del Dr. DIEGO FELIPE AVILA BARRERO identificado con C.C. No. 80.088.636 y T.P. No. 189.275 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaria líbrese los oficios de desembargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00290-00** informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito. Igualmente, el apoderado de PALMERAS DE LA COSTA .SA allegó constancia del trámite de solicitud del cálculo actuarial. Sírvese proveer.

El expediente que consta de 2 cuadernos con 07 y 208 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: Incorporar la documental obrante a folio 202 a 208, que acredita la solicitud de la elaboración del cálculo actuarial ante COLPENSIONES.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciase a COLPENSIONES para que en el término de cinco (05) días proceda informa si ya efectuó el cálculo actuarial que le fue solicitado y en caso de no ser así, proceda a efectuar inmediatamente su elaboración y lo remita directamente PALMERAS DE LA COSTA S.A, con copia a este juzgado. Adjúntese en el oficio copia de los folios 202 a 208.

TERCERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, córrase traslado conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00292

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00292-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presenta escrito de subsanación de la demanda de reconvención y intervención ad excluyente. Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 579 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales establecidos en el Art 76 del C.P.T. y S.S. **ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** interpuesta por el demandado **JULIAN FELIPE BRAVO MANCIPE.**

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO al reconvenido ANDRES FELIPE BRAVO QUICENO Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de tres (03) días, para que proceda a contestar la demanda de reconvención, conforme lo previene el artículo 76 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Reconocer al Dr. ANDRES BRAVO MANCIPE identificado con C.C. No. 80.134.277 y T.P. No. 217.847, como apoderado judicial de la tercera **AD-EXCLUDENDUM MIREYA MANCIPE ALVARADO.** En los términos y para los efectos indicados (fl.311)

CUARTO: ADMITIR la demanda de intervención AD-EXCLUDENDUM presentada por la señora **MIREYA MANCIPE ALVARADO.** Como persona natural.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda de intervención ad-excludendum al demandante **ANDRES FELIPE BRAVO QUICENO** y a los demandados 1. JULIAN FELIPE BRAVO MANCIPE, 2. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. por el término de diez (10) días.

SEXTO: ORDENA QUE POR SECRETARIA se remita copia del traslado de la demanda de reconvención y la demanda de intervención ad excluyente al Doctor NELSON YOBANY CHACON ANGULO vía correo electrónico yobanichacon36@hotmail.com advirtiéndole que el término será contabilizado a partir del envío de la comunicación.

SEPTIMO: SE CONCEDE el hágasele entrega de la copia de la demanda de reconvención, córrasele traslado por el termino de **TRES (03) DÍAS** que el término será contabilizado a partir del envío de la comunicación

OCTAVO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como



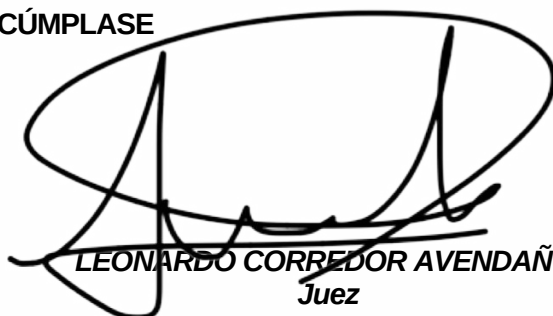
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es ilato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*ffcjg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 14 de diciembre de 2020 Por estado No. 169 se notifica el auto anterior  MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2019-00692

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00692-00.** Al Despacho del señor Juez, informando que pese a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico, no se recibió comunicación adicional. Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 50 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, Observa el Despacho que el Dr. ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR, mediante correo electrónico remitido el pasado 24 de septiembre de 2020 solicitó el expediente digitalizado, con miras a presentar recurso frente al auto de fecha 23 de septiembre de 2020, dicho esto y teniendo en cuenta que el expediente fue remitido el mismo día a las 3:18 de la tarde, sin que a la fecha se presentara escrito alguno este Despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: ATENERSE a lo dispuesto en auto del 23 de septiembre de 2020

SEGUNDO: ORDENAR el archivo, y devolución de las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juez

*lfcg



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 14 de diciembre de 2020

Por estado No. 169 se notifica el auto anterior

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00694-00**, informando que la parte ejecutada se encuentra notificada del mandamiento de pago y no formulo excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvasse proveer

El expediente consta de 1 cuaderno con 212 folios.

La secretaria,



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: Téngase por notificado del mandamiento de pago al señor JAIME GUERRO GAITAN.

SEGUNDO: Téngase como apoderado del señor JAIME GUERRO GAITAN al profesional del derecho PLINIO HERAZO MONTES identificado con C.C. No. 17.121.714 y T.P 15.540 del C.S de la J en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 210).

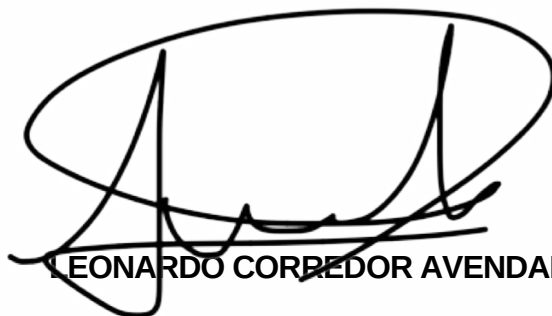
TERCERO: Toda vez que la parte ejecutada no formulo excepciones, se declara legalmente ejecutoriado el auto de mandamiento de pago y se ordena SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

CUARTO: Costas a cargo de la ejecutada, se fija como agencias en derecho la suma de \$800.000.

QUINTO: Se deja el expediente a disposición de las partes para que presenten la respectiva liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P. aplicable por remisión analógica normativa, según lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

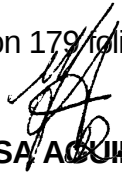


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00708-00**, informándole que COLPENSIONES propuso excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuaderno con 179 folios.



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

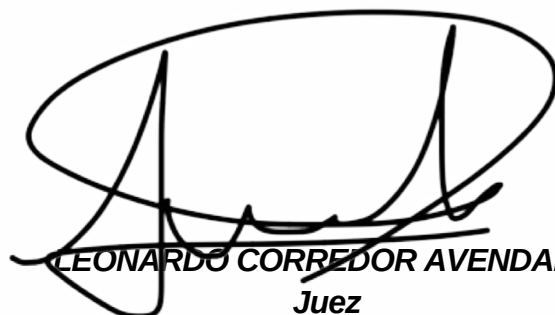
AUTO

PRIMERO: Téngase como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL identificada con C.C No. 38.551.125 y T.P 158.999 del C.S de la J.

SEGUNDO: En cuanto a las excepciones formuladas por la apoderada de COLPENSIONES se resolverá lo pertinente una vez notificadas todas las partes.

TERCERO: Se tiene que mediante auto del 05 de marzo de 2020 se ordenó el emplazamiento de PORVENIR S.A., sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, no hay necesidad de la publicación escrita, por lo tanto se ordena que por secretaria se efectuó la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00781-00**, Informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita la corrección del auto inmediatamente anterior por error aritmético e igualmente solicita la notificación del mandamiento de pago por estado. Sírvasse proveer.

El expediente costa de 04 cuadernos con 08, 49, 70 y 466 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Solicita la apoderada de la parte ejecutante se proceda a la corrección del monto del límite de la medida cautelar decretada, pues el valor del crédito supera los \$170.000.000.

Se precisa que conforme el artículo 499 del C.G.P, aplicable por analogía al proceso ejecutivo laboral, el juez “...*al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado...*”

Al respecto, existe un error involuntario por parte del Despacho pues el montó de la medida cautelar corresponde \$1.070.000.000, por lo tanto, en virtud del artículo 286 del C.G.P, se procede a la corrección del límite de la medida cautelar.

De otro lado, solicita la parte actora que se ordene la notificación del mandamiento de pago por estado a la sociedad ejecutada. Respecto a dicha solicitud, el Despacho no accede pues el artículo 108 del C.P.T y S.S. señala expresamente que “*las providencias que se dicten en el curso de este proceso **se notificarán por estados, salvo la primera**, que lo será personalmente al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo*”.

Que conforme a la norma antes reseñada, es claro que en el proceso ejecutivo la primera providencia que se dicta en el curso del proceso es el mandamiento de pago, y por tanto esta debe ser notificada de manera personal a la parte ejecutada. Aunado a ello el artículo 145 del C.P.T y S.S. establece que solo es posible la remisión analógica normativa al C.G.P siempre y cuando exista vacío normativo, situación que no se da, por lo tanto, el Despacho no accede a la petición de la actora de notificar por anotación en estado el auto que libró mandamiento ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el Despacho se abstiene de darle trámite a tal solicitud, toda vez que cualquier inconformidad en contra del mandamiento de pago debe ser promovida a través de los recursos previstos por el legislador.

Por lo anterior, se dispone:

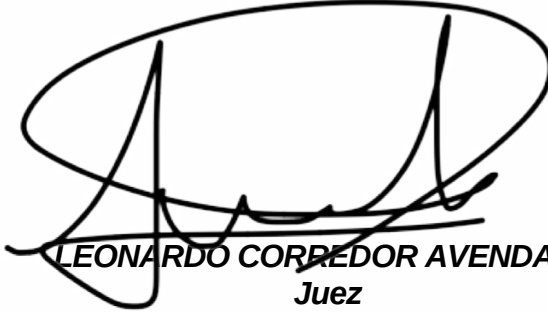


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Corregir el ordinal cuarto del auto del 19 de febrero 2020 (fl.462-463) limitando la medida cautelar en la suma de \$1.070.000.000.

SEGUNDO: Abstenerse de darle tramite a la solicitud del 26 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00018

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). REF: **ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00018-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se aportan diligencias de notificación por aviso del Art. 29 del CPT y de la SS., y se aportan escritos de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 179 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho dentro de las diligencias de notificación por aviso aportadas, que la empresa de envíos INTERRAPIDISIMO certificó haber realizado la entrega de las documentales de la diligencia de notificación del Art 29 del C.P.T. y de la S.S. el 14 de septiembre 2020 al demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, teniendo en cuenta que el proceso ingreso al despacho el mismo día de la entrega, es claro que el termino de 10 días para completarse el trámite de que trata el Art 29 del C.P.T. y de la S.S, el despacho Dejará las presentes diligencias a disposición de la entidad demandada con el fin de que se cumpla la totalidad del término y aporte lo que a su bien considere, lo anterior por cuanto mientras los procesos estén al despacho no se cuentan términos

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Dejar en secretaria las presentes diligencias a disposición de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con el fin de que se cumpla la totalidad del término y aporte lo que a su bien considere, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. PAULA ANDREA LEÓN LÓPEZ identificada con C.C. N° 1.121.908.179 y T.P. N° 290.738, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**-. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.131)

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

CUARTO: Reconocer al Dr. LUIS MIGUEL DÍAZ REYES identificado con C.C. No. 1.018.464.896 y T.P. N° 331.655 del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, En los términos y para los efectos indicados en el



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

poder conferido mediante escritura pública No 1717 de la Notaria 65 del Círculo de Bogotá, a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S. de la cual hace parte (fl.179¹).

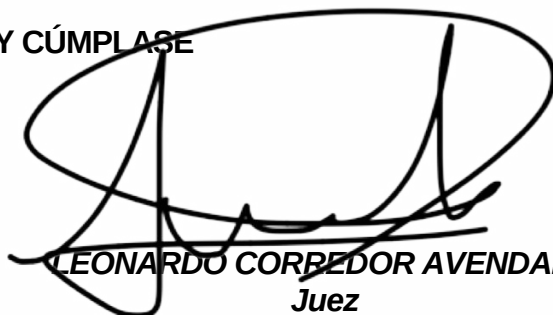
QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

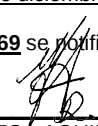
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 14 de diciembre de 2020</u> Por estado No. 169 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria

¹ Archivo en formato ZIP – ANEXOS, CC, TP, CERTIFICADO Y ESCRITURA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00150-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00150-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida se presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvese proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 58 folios.

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **WALDIR BERNARDO ESPINOSA ROMERO**, **identificado** con C.C. No. 73.153.417 y T.P. No. 224.889, como apoderado judicial de la demandante **YOLANDA CAICEDO BARRAGAN**, en los términos y para los fines del poder otorgado (fl. CD 58¹).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **YOLANDA CAICEDO BARRAGAN** en contra de **1. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS**, a través de su representante legal **ALAIN FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces. Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su representante legal **ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ** o por quien haga sus veces. Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

¹ DOCUMENTO EN PDF folios 2 y 3

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

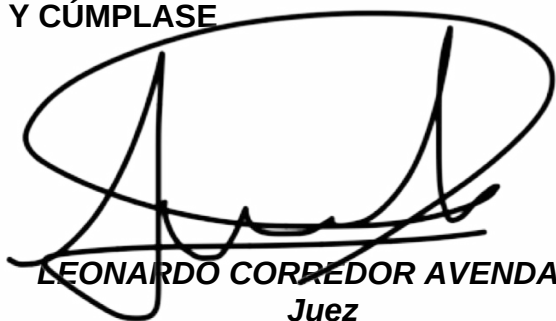
SEXTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio

SEPTIMO: Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*llcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy</u> <u>14 DE DICIEMBRE DEL 2020</u> Por estado No. <u>169</u> se notifica el auto anterior  MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00135

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00135-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 60 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. JOHANNA PAOLA ZULUAGA HURTADO identificada con C.C. No. 1.087.991.598 y T.P. No. 307.216 del C.S. de la J., como apoderado del demandado **HUGO ALEJANDRO CADENA CHAPARRO**, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.cd 59 ¹)

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda del demandado HUGO ALEJANDRO CADENA CHAPARRO como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

A. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. la contestación de demanda deberá ir allegarse con la totalidad de las pruebas toda vez que de la lista suscrita como documentales en el libelo introductorio no obran las siguientes en el expediente:

- *Copia de la tarjeta de propiedad o licencia de transito de la motocicleta de placas NQR42E, marca TVS de línea TVS APACHE RTR180, la cual es de propiedad de VÍCTOR ALFONSO CUBIDES PALACIOS.*
- *Copia del documento del préstamo que se le realizó para la compra de la motocicleta de placas NQR42E, marca TVS de línea TVS APACHE RTR180, la cual es de propiedad de VÍCTOR ALFONSO CUBIDES PALACIOS.*
- *Historia Laboral válida para bono pensional emitida por mi representada el 28 de febrero de 2020.*

Todo lo anterior deberá ser integrado en **un nuevo escrito**, el cual se reitera deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada en original

¹ Documento en PDF identificado como “PODER HUGO ALEJANDRO CADENA PROCESO LABORAL”



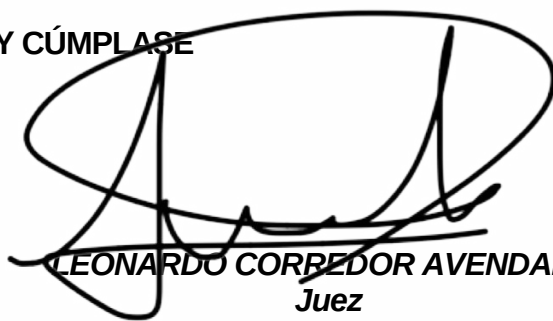
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

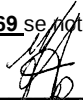
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 14 DE DICIEMBRE DEL 2020 Por estado No. 169 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00144-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00144-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida se presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 141 folios.

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ARMANDA CRUZ** en contra de **ALONSO RIVEROS RIVEROS y LUZ AMPARO RESTREPO DE RIVEROS.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ALONSO RIVEROS RIVEROS.** Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **LUZ AMPARO RESTREPO DE RIVEROS.** Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

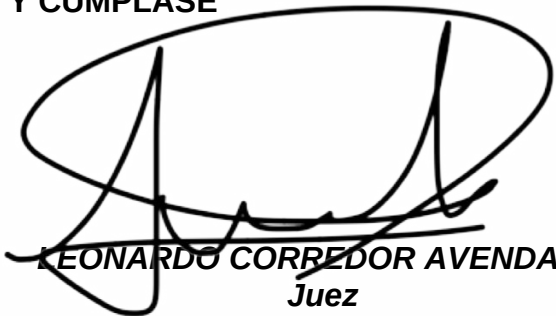
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES

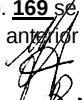
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

* Ifcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>14 DE DICIEMBRE DEL 2020</u> Por estado No. 169 se notifica el auto anterior  MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. No. 461/2008

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre 11 de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, revocando la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte.

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>
Una vez en firme el presente proveído archívense las diligencias previas desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

LEONARDO CORREIA AVENDAÑO.

tat

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
<u>Hoy 14 diciembre 2020</u>
Por estado No. 169 se notifica el auto anterior
MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. No. 389/2018

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre 11 de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia de primera instancia. Sirvase proveer.

LA SECRETARIA,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte.

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma de **\$ 300.000 como valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada**, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo **PSAA16-10554**, de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. -, de conformidad a lo ordenado por el Superior.

SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

LEONARDO CORREIA AVENDAÑO.

tat



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 14 diciembre 2020

Por estado No. 169 se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. No. 521/2016

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre 11 de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.

LA SECRETARIA,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte.

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma **de \$ 300.000 como valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada**, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo **PSAA16-10554**, de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. -

SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

LEONARDO CORREA AVENDAÑO.

tat



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 14 diciembre 2020

Por estado No. 169 se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. No. 342/2014

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre 11 de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia de primera instancia. Sirvase proveer.

LA SECRETARIA,


MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte.

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma de **\$ 1'400.000 como valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada**, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo **PSAA16-10554**, de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. - de conformidad a lo dispuesto por el Superior.

SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO.

tat



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 14 diciembre 2020

Por estado No. 169 se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. No. 126/2016

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre 11 de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, revocando la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.

LA SECRETARIA,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte.

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma de **\$ 300.000 como valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada**, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo **PSAA16-10554**, de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. -. Conforme lo ordenado por el Superior.

SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

LEONARDO CORREDO AVENDAÑO.

tat

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 14 diciembre 2020
Por estado No. 169 se notifica el auto anterior
MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. No. 684/2016

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre 11 de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, modificando la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.

LA SECRETARIA,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte.

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma de **\$ 2'400.000 como valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante**, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo **PSAA16-10554**, de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. -

SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

LEONARDO CORREA AVENDAÑO.

tat

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 14 diciembre 2020
Por estado No. 169 se notifica el auto anterior
MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

